

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- des (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entida- des (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación del Estatuto del Ahorro, de 21 de noviembre de 1929, fue modificada por la disposición transitoria 3.^a de la ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, que excluyó de la aplicación de aquél Estatuto a las Cooperativas puras, que la referida ley define, cuando por inscripción de ellas en el Ministerio de Trabajo les son otorgados el título, la consideración, los derechos, y los beneficios especiales que les corresponden.

En la fecha de la promulgación del precepto legal de 1942 operaban en España, y aun continúan operando, determinadas Sociedades que en las fechas de su constitución se denominaron cooperativas o mutualidades de crédito, ahorro, capitalización o de objetos similares, administradas con o sin empresas gestoras mercantiles; y que por no acomodarse su verdadera naturaleza a las finalidades sociales definidas en el artículo 1.^o y concordantes de la repetida ley de 1942, no se han sometido a la inscripción y al registro especial en el Ministerio de Trabajo.

Y para evitar que por error de interpretaciones legales queden las entidades de referencia excluidas de la tutela y vigilancia del Estado, que debe alcanzar a todas las instituciones que, no hallándose especialmente exceptuadas, quedan comprendidas en el artículo 2.^o y concordantes del decreto ley de 21 de noviembre de 1929, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general de Seguros y Ahorro y a virtud de las facultades discrecionales que me confiere el artículo 432 del Estatuto del Ahorro, en relación con la ley de 30 de junio de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

1.^o El decreto ley de 21 de noviembre de 1929 es aplicable, sin limitación alguna, a todas las entidades particulares de cualquier naturaleza jurídica, nacionales o extranjeras, con o sin gestoras mercantiles, que por no

acomodarse aquella naturaleza jurídica a las finalidades sociales definidas en la ley de 2 de enero de 1942 o por no reunir las condiciones necesarias para merecer la inscripción como Sociedades cooperativas en el Ministerio del Trabajo, o por no estar especialmente excluidas en concepto de Cajas generales de Ahorros o como Cajas de Ahorros de Bancos inscritos en el Registro especial de la Dirección general de Banca y Bolsa, reciban ahorros o administren Cajas de Ahorros con fines de acumulación, sea cual quiera el objeto o la forma legal de tales Cajas, y tanto si operan en plena actividad como si desde cualquier fecha se hallan en liquidación voluntaria o forzosa.

2.^o Las entidades a que se refiere el número anterior de esta orden ministerial, o sea, las que quedan bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, no podrán denominarse Sociedades cooperativas ni disfrutarán de los beneficios legales que a ellas concedió la ley de 2 de enero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1947.—J. BEN JUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros de Ahorro.

(B. O. del E. del día 5 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El Plan general de Obras públicas referente a los tres Sectores de Caminos, Obras Hidráulicas y Puertos con sus señales marítimas fué aprobado en once de abril de mil novecientos treinta y nueve y en dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

En el documento adjunto a dicho Plan se indican las razones por las cuales debe adoptarse la palabra camino en vez de carretera en lo que a dichas vías de comunicación se refiere, pero la Real Academia Española de la Lengua entiende, por lo que respecta a la propiedad del lenguaje y a la conveniencia de evitar en lo posible confusiones y equívocos, que debe mantenerse el uso de la palabra *carretera* aplicada a las vías de comunicación, que se ajustan a la definición del

Diccionario de la Academia «como camino público, ancho y espacioso, dispuesto para carros y coches».

Además ha de tenerse en cuenta que por ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve sobre la estructura del Gobierno, se dispuso en su artículo octavo que los Servicios Nacionales de la Administración se denominen en lo sucesivo Direcciones generales, y en lo que al Ministerio de Obras Públicas se refiere figura la de Caminos y, por lo tanto, al aceptar la sustitución de esta palabra por la de carretera, será preciso modificar el título de la Dirección general mencionada, pero teniendo en cuenta que de la misma dependen los Caminos vecinales.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se sustituye en el Plan General de Obras Públicas de once de abril de mil novecientos treinta y nueve y de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno la palabra «Camino» por la de «Carretera», subsistiendo su clasificación en los tres grandes grupos de Nacionales, Comarcales y Locales.

Se conservará la palabra «Camino» para los Vecinales, construídos con arreglo a la ley de veintinueve de junio de mil novecientos once y disposiciones complementarias.

Artículo segundo. La Dirección general de Caminos, afecta al Ministerio de Obras Públicas, se denominará de «Carreteras y Caminos Vecinales».

Artículo tercero. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ-VALDES.

(B. O. del E. del día 6 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de los preceptos

de la orden ministerial de 14 de octubre último (*Boletín oficial del Estado* del 21) y las disposiciones de la ley de 25 de agosto de 1939, y orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, se convoca oposición libre para ingreso en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria y provisión en propiedad de plazas de la plantilla del mismo, cuya vacante haya tenido lugar antes del día primero del corriente mes y que han de ser comprendidas en relación que oportunamente se publicará.

En la convocatoria podrán tomar parte todos los españoles, Licenciados o Doctores en Medicina, pertenezcan o no al Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria, con aptitud para el ejercicio de cargos públicos, y adictos al Régimen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre y firmadas por ellos mismos, sin excepción, a la Dirección general de Sanidad, y serán presentadas a la mano en el citado Departamento, sección novena, Médicos de Asistencia pública domiciliaria, durante cuarenta días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación en el *Boletín oficial del Estado* de la relación de plazas que han de ser provistas en la convocatoria, y en las horas de cinco a ocho de la tarde.

En las instancias se expresará, en forma clara y legible, el nombre y apellidos del interesado, y acompañarán la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, y legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de su presentación.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documentación que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a éstos efectos.

g) Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.

Las mujeres presentarán, además, la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social, o acreditarán, en otro caso, la exacción del mismo.

Los aspirantes que al tomar parte en la convocatoria pertenezcan al Escalafón y desempeñen plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria, harán constar en la instancia esta circunstancia, expresando la fecha de nombramiento y toma de posesión de la plaza, y acompañarán únicamente a la misma la certificación correspondiente al número que ocupen en el Escalafón. Los que figurando en el citado Escalafón no desempeñen plaza en propiedad, acompañarán, además de la certificación del Escalafón, certificación facultativa de aptitud física y la del Registro de Penados y Rebeldes.

Todos los aspirantes podrán presentar cuantos documentos estimen convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Los que soliciten ser incluidos en cualquiera de los grupos establecidos por la ley de 25 de agosto de 1939, presentarán la documentación correspondiente que acredite el derecho alegado, siempre que no se hubieren beneficiado de tal derecho con anterioridad a la presente convocatoria, lo que harán constar mediante declaración jurada que acompañarán a su instancia.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de sesenta pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará en el acto el oportuno recibo, cuyo número determinará el orden en que han de actuar los opositores para la práctica de los ejercicios.

Terminado el plazo de convocatoria no se admitirá instancia ni documentación alguna complementaria, publicándose en el *Boletín oficial del Estado* la lista de los aspirantes admitidos a la oposición, dándose un plazo de diez días para que los interesados puedan formular reclamación respecto a la admisión o eliminación de los mismos, basándose en la documentación ya presentada en la convocatoria.

La práctica de los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en la orden ministerial de 14 de octubre último, rigiendo en el oral el programa aprobado por esta Dirección general con fecha 23 de diciembre de 1946 (*Boletín oficial del Estado* de 3 del corriente mes).

Una vez publicada la lista de opositores admitidos y resueltas las reclamaciones formuladas, el Tribunal correspondiente designado por orden ministerial de 31 de diciembre último (*Boletín oficial del Estado* de 5 del mes

actual), convocará a los opositores para la práctica del primer ejercicio en fecha que no podrá ser anterior al plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial del Estado* de la presente convocatoria. El opositor que no se presente al ser llamado para la práctica de los ejercicios, podrá comparecer en segunda convocatoria, en la inteligencia de que si en esta segunda vuelta no se presenta, quedará eliminado de la oposición, no admitiéndose justificante alguno.

La elección de plaza, así como la inclusión en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria de los opositores de nuevo ingreso, se ajustará a los preceptos de la orden ministerial de 14 de octubre de 1946.

Madrid 28 de enero de 1947.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 3 de F.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Negociado de Utilidades

Los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, no han presentado hasta la fecha en esta Administración, la copia certificada de sus presupuestos de gastos para el año actual, en la parte referente a los sueldos, gratificaciones, etc., de su personal activo y pasivo para el presente año, a efectos de liquidación por utilidades, tarifa 1.ª, por lo que por el presente se les previene, que de no hacerlo así en el plazo improrrogable de cinco días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, incurrirán automáticamente en la imposición de una multa de veinticinco pesetas, con la que quedan conminados por el presente, sin perjuicio de la actuación inspectora o del Jurado de estimación, en su caso.

Se advierte a aquellos Ayuntamientos que aun no tuviesen aprobados por la Superioridad su presupuesto de gastos, que ello no les exime de presentar dicho certificado, pues no es materialmente preciso para el fin indicado, y para no retrasar la marcha de este servicio en perjuicio de los intereses del Tesoro, o en su caso, deberán enviar copia certificada del presupuesto para el año 1946.

Dichos certificados han de reintegrarse con un móvil de 0'25 pesetas.

Muy importante.—Si alguno de los Ayuntamientos reseñados se hallase agrupado con algún otro para el pago de sus haberes, deberá consignar el nombre de los respectivos municipios y sueldos asignados al personal en cada uno de ellos. Si hubiese algún funcionario afectado por la exención de utilidades por ser beneficiario de familias numerosas, deberá hacerlo constar así en la certificación.

Soria 8 de febrero de 1947.—El Administrador de Rentas públicas, Saturnio Fresneda.

334

Relación que se ha

Abejar, Agreda, Aldehuela de Agreda, Aguaviva, Alentisque, Andaluz, Arcos de Jalón, Aicubilla de las Peñas, Alpanseque, Arribilla del Marqués, Alarcón, Atauta, Aylagas, Abián, Aldeanueva de Alarcón, Aldealseñor, Alarcón, Arriáñez, Aliad, Almaraz, Arguijo, Beratón, Borobia, Beltejar, Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba.

Blacos, Borjabad, Barcones, Barca, Bordecorex, Bretún, Berzosa, Bocigas, Boós, Bliccos, Barriomartín, Cabrejas del Pinar, Cidones, Covalada, Cardenjón, Castejón, Ciria, Cueva de Agreda, Calatañazor, Cañamaque, Cuenca (La), Caltojar, Cuesta (La), Cobertelada, Caracena, Corrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo, Cubilla, Cebón, Cigudosa, Cihuela, Cabrejas del Campo y Candilichera.

Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Cortos, Carbonera, Cubo de la Sierra, Cuevas de Soria, Chavaler, Diustes, Dombellas, Esteras de Soria, Escobosa, Espeja, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Fuentelárbol, Fuentelonge, Fuentecaliente, Fuentegelmes, Fresno de Caracena, Fuentealmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentes de Magaña, Fraguas (Las), Fuentetoba, Gómara, Garray, Gallinero, Golmayo e Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ines, Jaray, Jubera, Judes, Losilla, Laina, Langa, Lodares, Losana, Ledesma, Montenegro, Muro de Agreda, Mallona (La), Momblona, Morales, Marazóvel, Mezquetillas, Madruédano, Matanza, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo, Muriel de la Fuente, Magaña, Matalebreras, Mazaterón, Matana, Monteagudo, Noviercas, Nafria la Llana, Nódalo y Nolay.

Nafria de Ucero, Nograles, Nomparedes, Navalcaballo, Ocenilla, Olivega, Olmillos, Osma, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro, Pinilla del Olmo, Peñalba, Perera, Peroniel, Poveda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Radona, Rioseco, Romanillos, Rello, Rejas de San Esteban, Retortillo, Renieblas, Rabanos (Los), Rebollar y Rollamienta.

Suellacabras, Soliedra, Salinas, Santa María de Huerta, Somaén, Santa Cruz, San Esteban, San Leonardo, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, San Felices, Sauquillo de Boñices, San Andrés de Almarza, Trévago, Tajahuerce, Tajueco, Torlengua, Torreblacos, Tarancueña, Torrevente, Tardesillas, Tera, Torrearévalo, Ucero, Vinuesa, Vozmediano, Valdegeña, Villar del Campo, Valderrodilla, Valtueña, Vega, Villar del Río, Villar de Maya, Vadillo, Valdanzo, Valdemalique, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Valdelauga, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Villasayas, Velilla de la Sierra, Villaciervos, Yanguas y Zayas de Torre.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Teodoro Gómez Romero, vecino de Covalada, contra acuerdo de aquella Corporación, de fecha 9 de diciembre pasado, por el que se le excluye de los aprovechamientos vecinales; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 5 de febrero de 1947.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 323

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de dos reses lanaras, una de ellas borrega y la otra oveja de cuatro años en estado de gestación, verificada en la noche del 17 al 18 de Enero pasado, al vecino de Alconaba, Eugenio Caballero Heras, de una majada sita en el paraje denominado El Somo del término municipal de dicho pueblo, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 13 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de las reses sustraídas, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 6 de febrero de 1947.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Main. 335

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Atauta, Pobar, Mezquetillas, Jubera y Villar de Maya.

Imprenta provincial